



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(328)

(29 de mayo de 2024)

PROCESO: PSA M 61 - 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,


CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 163 del 12 de abril de 2024 se formuló cargos a la señora DAYRA JANETH POTOSI URBANO identificada con C.C. 1.089.480.514, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos de uso institucional.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 28 de mayo de 2024.

3. Que dentro del término legal, la señora DAYRA JANETH POTOSI URBANO identificada con C.C. 1.089.480.514, mediante correo electrónico del día 22 de mayo de 2024 presenta escrito de descargos, aportando como pruebas:

- Copia del contrato N°CCF-52-2013-RS del 2013.
- Copia del contrato N°CCF-52-2014 M del 2014.
- Copia del contrato N°CCFN-31-2015Mn del 2015.
- Copia del contrato N°CCF-30-2016-M del 2016.
- Copia del contrato N°CCFN-30-2017M del 2017.
- Copia del contrato N°CCF-31-1 CS180001 del 2018.
- Copia del contrato N°CCF-31-1 CS190001 del 2019.
- Copia del contrato N°CCF-32-1 CS190001 del 2020.
- Copia del contrato N°CCF-32-2021-M del 2021
- Certificado comercial emitido por la comercializadora FUERTES/MEJIA, de fecha el 14 de mayo de 2024.
- Oficio de política institucional super drogas su salud.
- Copia de Cámara de Comercio de la droguería SUPER DROGAS SU SALUD. – Plan de mejoramiento droguería SUPER DROGAS SU SALLUD.

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta mediante la cual se impone medida sanitaria de seguridad 10036 del 14 de septiembre de 2021, autos comisorios No. 484 del 7 de septiembre de 2021 - No. 466 del 31 de agosto de 2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1071 del 14 de octubre de 2021.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva informar si para el 14 de septiembre de 2021 el establecimiento SUPERDROGAS SU SALUD de propiedad de la señora DAYRA JANETH POTOSI URBANO identificada con C.C. 1.089.480.514 se encontraba autorizada para realizar contratación de dispensación de medicamentos de uso institucional, lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de descargos la investigada señala que tenía *“contrato de prestación de servicios de salud del mecanismo de protección colectiva sistema general de seguridad social en salud-recuperación en salud modalidad capacitación con la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN CONFAMILIAR DE NARIÑO”*, lo anterior con el fin de determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos, tienen validez desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.


En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Aceptar las pruebas documentales allegadas con el escrito de descargos.

ARTÍCULO TERCERO. – En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

ARTÍCULO CUARTO. - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
 Subdirector de Salud Pública IDSN

*Reviso: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyecto: CAROLINA SANTANDER BASTIDAS
 Abogada SSP*